

de la mencionada Orden, «Det Norske Veritas España» informará a la DGMM de los procesos de auditoría que lleve a cabo en el ámbito de sistema de calidad del convenio STCW, que será llevada a cabo por auditores expertos en materia de formación y competencia profesional marítima.

Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la solicitud y demás documentación que presente, todo ello antes de la fecha de su expiración.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes.

Madrid, 21 de diciembre de 2005.—El Director General, Felipe Martínez Martínez.

366

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de Balsa Salvavidas, No Solas, 8 personas, marca Plastimar, modelo Ocean 9650 8P, para embarcaciones de recreo, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de Pronautic, S.L., con domicilio en Miguel Servet, 9, nave 2, Gava, solicitando la homologación de balsa salvavidas, No Solas, 8 personas, marca Plastimar, modelo Ocean 9650 8P, para embarcaciones de recreo, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, de acuerdo con las normas:

ISO/DIS 9650-1 (offshore).
ISO/DIS 9650-3 (materials).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo	Marca/modelo	N.º homologación
Balsa salvavidas, No Solas, 8 personas, marca Plastimar, modelo Ocean 9650 8P, para embarcaciones de recreo.	Plastimar/Ocean 9650 8P	009/0105-0

La presente homologación es válida hasta el 21 de enero de 2010.

Madrid, 21 de enero de 2005.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

367

ORDEN ECI/4214/2005, de 20 de diciembre, por la que se conceden ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos de secundaria de Ceuta y Melilla, convocadas por Orden ECI/3467/2005, de 2 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/3467/2005, de 2 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 8 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras específicas y se convocan ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos de secundaria de Ceuta y Melilla, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de selección establecida en la base quinta de dicha disposición, he resuelto:

Primero.—Conceder ayudas a los siguientes centros por el importe que se indica:

IES Abyla (Ceuta) con una cuantía de 95.000 euros.
IES Miguel Fernández (Melilla) con una cuantía de 95.000 euros.

IES Juan Antonio Fernández Pérez (Melilla) con una cuantía de 90.000 euros.

IES Luis de Camoens (Ceuta) con una cuantía de 85.000 euros.

Escuela de Arte Miguel Marmolejo (Melilla) con una cuantía de 75.000 euros.

IES Leopoldo Queipo (Melilla) con una cuantía de 75.000 euros.

IES Almina (Ceuta) con una cuantía de 70.000 euros.

IES Siete Colinas (Ceuta) con una cuantía de 60.000 euros.

CE de Personas Adultas Miguel Hernández (Ceuta) con una cuantía de 55.000 euros.

IES Enrique Nieto (Melilla) con una cuantía de 55.000 euros.

IES Rusadir (Melilla) con una cuantía de 55.000 euros.

CE de Personas Adultas (Melilla) con una cuantía de 50.000 euros.

IES Reina Victoria Eugenia (Melilla) con una cuantía de 50.000 euros.

CE de Personas Adultas Edrissis (Ceuta) con una cuantía de 46.000 euros.

Escuela Oficial de Idiomas (Ceuta) con una cuantía de 45.000 euros.

IES Virgen de la Victoria (Melilla) con una cuantía de 45.000 euros.

IES Puertas del Campo (Ceuta) con una cuantía de 40.000 euros.

Segundo.—Requerir a través de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, de conformidad con la base sexta de la Orden ECI/3467/2005, y con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, a los centros seleccionados para que reformulen los expedientes presentados y ajusten sus compromisos y condiciones a la propuesta de resolución, introduciendo las modificaciones que la Comisión de selección ha estimado oportunas en orden a mejorar la calidad de los Proyectos y las actuaciones que han de llevarse a cabo en el desarrollo de los mismos. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de la Administración educativa en el tiempo y forma que oportunamente se establezca, considerando que el incumplimiento de los compromisos que se adquieran o la no adecuación de los mismos a los objetivos perseguidos podrán dar lugar a la anulación o modificación de la cuantía del importe concedido, de acuerdo con la base octava 5 de la Orden de convocatoria.

Tercero.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Madrid, 20 de diciembre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección. Sres. Directores Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y de Melilla.

368

ORDEN ECI/4215/2005, de 16 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educativa Al-Andalus.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Miguel Ángel Ruiz Callejas, solicitando la inscripción de la Fundación Educativa Al-Andalus, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Comunidad Islámica en España», en Granada, el 8 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil ciento cuarenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, Doña María Pilar Fernández-Palma Macías.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Granada, plaza San Nicolás, s/n, y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la

aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción y desarrollo de todo tipo de actividades tendentes a la difusión y al conocimiento de la vida cultural, favoreciendo todas las actividades referidas a la investigación, estudios, encuentros y proyectos que puedan ser beneficiosos o interesen en los ámbitos culturales, sociales y educativos, tanto a nivel local como en el de las Comunidades en que se implanten sus centros, el nacional y/o internacional. Siendo su fin específico, el establecimiento de Escuelas de Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, abarcando las edades que constituyen toda la etapa de educación y escolaridad obligatoria, así como el periodo educativo entre los 16-18 años, promoviendo a tal fin la creación de Colegios-Residencias internacionales donde se conviva y se promuevan, además de los estudios específicos que cada alumno pueda cursar en las Universidades y Escuelas Oficiales, la convivencia y el conocimiento de las humanidades, que se instituirán como focos de formación y cultura en interrelación dinámica con el medio social en donde estén enclavadas y con las familias, de acuerdo con los principios del Islam y en armonía con los más altos valores de la tradición occidental europea.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Miguel Ángel Ruiz Callejas; Vicepresidente: Don Ramón Castiñeira Pardo; Secretario: Don José Manuel Martínez Lirio y Vocales: Don Ian Stewart Cattanach; Don Bashir Castiñeira Gamó; Don Joaquín Nieto Moreno y don Mohamed Kassbi.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Educativa Al-Andalus en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Educativa Al-Andalus, de ámbito estatal, con domicilio en Granada, plaza San Nicolás, s/n, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de diciembre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

369

ORDEN ECI/4216/2005, de 16 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Investigación e Innovación para el Desarrollo Social.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Javier Porcar Orti, solicitando la inscripción de la Fundación Investigación e Innovación para el Desarrollo Social, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Nuevo Urbanismo y Calidad de Vida, S. L.», en Valencia, el 4 de octubre de 2005, según consta en la escritura pública número tres mil quinientos setenta y dos, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, don Emilio V. Orts Calabuig, que fue rectificada por la escritura cuatro mil quinientos treinta y cinco, autorizada el 22 de noviembre de 2005, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, paseo de la Castellana, número 141, planta 20, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Los trabajos de investigación, patentes de proyectos de innovación, patentes industriales y desarrollo social para la explotación de patentes y en general todos los trabajos encaminados a la investigación, innovación y desarrollo social para la mejora del medio ambiente y del hábitat en general.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Javier Porcar Orti; Vicepresidente: la entidad «Nuevo Urbanismo y Calidad de Vida, S. L.», representada por don José Javier Porcar Vives, y Secretario: Don Luis Vicente Porcar Vives.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Investigación e Innovación para el Desarrollo Social en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Investigación e Innovación para el